

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO QUINTERO TORO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00107

En escrito precedente, **MARIA CONSUELO QUINTERO TORO** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **MARIA CONSUELO QUINTERO TORO**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...) que en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 10 de enero de 2013, por la señora **MARÍA CONSUELO QUINTERO TORO**, informando las razones o motivos por las cuales se determina como fecha de entrega de las ayudas humanitarias los meses de **Abril a Junio de 2013**, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por

desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

CVG-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **19 de marzo de 2013**. Fijado a las 8 a.m.

Secretario